

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 01 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

47002190

NIG: 28.079.00.2-2019/0109162

Procedimiento: Concurso ordinario 1227/2019

Sección 5ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Concurso 2

:

Concurado: CREACIONES VANITY SL

PROCURADOR Dña. MARIA FUENCISLA MARTINEZ MINGUEZ

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La extiendo yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que ha transcurrido el plazo anunciado para la presentación de objeciones o de propuestas de modificación del plan de liquidación, sin que se hayan presentado ni unas ni otras.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. CARLOS NIETO DELGADO

Lugar: Madrid

Fecha: 24 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal del concursado CREACIONES VANITY SL, se ha presentado por la administración del concurso el plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho plan ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el día 03/02/2021 y ha sido anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal , haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días

desde que se puso de manifiesto el plan, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado ninguna observación, ni tampoco modificación del plan.

El mencionado plan de liquidación es del tenor literal siguiente:

Administración Concursal
Conrado López Sánchez
clopez@alentaconcursal.es

Concurso Abreviado 1227/2019

Juzgado Mercantil 01 de Madrid
Sección Sa

1. Marco Legal.

En el presente Plan de Liquidación esta AC desarrollará, con el detalle preciso, cada uno de los apartados aquí establecidos para un mejor conocimiento de todos los acreedores, así como de otros interesados.

Las actuaciones de la AC y los actos que realice en el ejercicio de su cargo pueden ser impugnados ante el Juez del concurso por las personas con capacidad para ello, según determina el artículo 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC).

Los aspectos legales del presente Plan de Liquidación estarán sometidos a las reglas legales de liquidación establecidas en el art. 415 del TRLC, así como a sus reglas supletorias (artículos 421 y siguientes del TRLC). En caso de que no disponga de preceptos aplicables, será menester lo dispuesto en las leyes de aplicación subsidiaria.

2. Introducción.

La mercantil **CREACIONES VANITY, S.L.** fue declarada en concurso voluntario de acreedores en fecha 11 de julio de 2019, mediante Auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil 01 de Madrid con número de procedimiento 1227/2019. En fecha 18 de julio de 2019 aceptó el cargo como Administrador Concursal Don Conrado López Sánchez.

La concursada, junto con la Administración Concursal, solicitaron la apertura de la fase de liquidación con fecha 10 de septiembre de 2019, siendo acordada por el Juzgado de lo

Mercantil 01 de Madrid la apertura de la fase de liquidación con fecha 30 de noviembre de 2020.

En la fecha de presentación de este plan la concursada no tiene actividad, ni empleados en plantilla.

Página 4 de 11

Administración Concursal
Conrado López Sánchez
clopez@alentaconcursal.es

Concurso Abreviado 1227/2019

Juzgado Mercantil 01 de Madrid
Sección 5a

2.1. Actividad de la Concursada.

La sociedad **CREACIONES VANITY S.L.** se constituye en Madrid el día 30 de octubre de 1991 en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Carlos Gómez Álvarez con número de protocolo 3302, estando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid a la Hoja M31375, Tomo 1732, Folio 185, Sección 8ª e inscripción 1ª del 19 de noviembre de 1991 y con CIF B80152986.

El objeto social de la concursada viene expuesto en el artículo 3º de los Estatutos que fueron elevados a público en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Carlos Gómez Álvarez el 30 de octubre de 1991 con número de protocolo 3302: "La fabricación, comercialización, diseño, compra, venta y distribución de todo tipo de calzado, así como prendas de vestir y cualesquiera de sus complementos e igualmente de cuantos materiales fueren necesarios para ello."

2.2. Principios del Plan de Liquidación.

El presente Plan de liquidación se ha diseñado y redactado en base a los principios fundamentales del Texto Refundido de la Ley Concursal, descritos en su exposición de motivos y en el articulado de la misma.

Según establece el art. 417.2 del TRLC "siempre que sea posible, en el plan de liquidación deberá proyectarse la **enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de la masa activa o de algunos de ellos.**"

En todo caso, los objetivos fundamentales que guiarán a esta AC durante la ejecución del Plan de Liquidación serán los siguientes:

- 1) Realizar las operaciones de liquidación en el menor espacio temporal posible para evitar el deterioro de valor de los bienes.
- 2) Obtener el máximo valor de los activos para una mejor satisfacción de los créditos de los acreedores.
- 3) Garantizar la máxima transparencia en todo el proceso de liquidación.

Página 5 de 11

Administración Concursal
Conrado López Sánchez
clopez@alentaconcursal.es

Concurso Abreviado 1227/2019

Juzgado Mercantil 01 de Madrid
Sección Sa

Rige por encima de todo en la actuación de esta AC el objetivo de conseguir la mejor satisfacción de todos los acreedores del concurso.

Se considera fundamental que los posibles participantes en los diferentes procesos de liquidación obtengan la máxima seguridad jurídica de que la adquisición se lleve a cabo respetando la legalidad, así como las condiciones en las que van a adquirir los bienes o derechos sobre los que realizan su oferta.

La concursada no tiene actividad a la fecha de presentación de este Plan de Liquidación, por este motivo se hace imposible delimitar un perímetro que nos permita ofrecer la transmisión de una unidad productiva de bienes y derechos que generen una actividad recurrente.

En la actualidad no existen centros de trabajos, establecimientos o unidades productivas que tengan actividad recurrente.

3. Inventario de Bienes y Derechos.

Para la elaboración del presente Plan de Liquidación, esta Administración Concursal, sólo ha tenido en consideración aquellas partidas del activo que son susceptibles de conversión en líquido a través de su enajenación a terceros interesados. Por este motivo, esta Administración Concursal no incluye en este Plan de Liquidación los Bancos e Instituciones de Créditos, es decir, la tesorería de la concursada.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 198 del TRLC, junto con el Informe Provisional del Art. 290 se aportó como Anexo el informe sobre el Inventario de la Masa Activa.

En todos los listados que vienen anexos se establecen tres tipos de valoraciones que a continuación procederemos a explicar:

1. Valor según concursada: se trata de la valoración que le ha otorgado la concursada a sus activos en la memoria aportada junto con el escrito de solicitud de concurso.
2. Valor liquidación: sería el valor establecido por la Administración Concursal en caso de transmisión de los activos en un espacio temporal limitado, esta situación lleva a tener una menor demanda siendo siempre la misma oferta, lo que al final afectara de forma irremediable y sensible al precio final de transmisión.

Página 6 de 11

Administración Concursal Concurso Abreviado 1227/2019

Conrado López Sánchez

clopez@alentaconcursal.es

Juzgado Mercantil 01 de Madrid

Sección Sa

3. Valor mercado: consistiría en el valor que pudiera conseguir por unos activos similares por una empresa que se encontrara en una situación normal de mercado, sin unas necesidades de transmisión de sus existencias o bienes en limitado periodo temporal. Pudiendo esperar a que el mercado evolucione sus precios y de esta forma sus productos se pudieran apreciar, sin necesidad de transmitir sus bienes o servicios para liquidarlos.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos y en base a las valoraciones realizadas de cada uno de los bienes y derechos que configuran la masa activa de la mercantil, concluye esta AC que a su leal saber y entender y salvo omisión o error involuntario, el monto al que asciende este Inventario de bienes y Derechos resulta ser de:

1. Valor según concursada: 192.225,34 €.
2. Valor mercado: 90.408,19 €.
3. Valor liquidación: 137.890,62 €.

Con fecha 03 de noviembre de 2019, la Administración Concursal presento escrito al Juzgado de lo Mercantil solicitando la declaración de bienes vacantes de aquellos bienes que se encontraban relacionados en el punto SEGUNDO del escrito presentado.

De esta forma y de cara al presente Plan de Liquidación solo se tendrán en cuenta las partidas del activo relacionadas con:

- Clientes.

4. Venta de los Activos de Forma Individual por Lotes.

Esta Administración Concursal podrá establecer durante cualquier fase del Plan de Liquidación la composición de los lotes o si se establece un único lote.

Página 7 de 11

Administración Concursal

Concurso Abreviado 1227/2019

Conrado López Sánchez

Juzgado Mercantil 01 de Madrid

clopez@alentaconcursal.es

Sección Sa

4.1. Metodología para la recepción de ofertas por los lotes.

El plan de liquidación puede prever una forma especial de realización o enajenación de los activos del deudor, alternativa o complementaria a las previstas con carácter general en el artículo 415 del TRLC, siempre que ello no menoscabe los derechos sustantivos del acreedor con garantía real que se encuentran regulados legalmente en el artículo 209 y siguientes del TRLC, así como en el artículo 430 del TRLC.

Los bienes y derechos que componen el Plan de Liquidación podrán ser realizados de forma colectiva o individualizada, según resulte más conveniente para el buen fin de la liquidación.

La liquidación se realizará por el siguiente procedimiento:

- Durante los dos primeros meses del Plan de Liquidación, la Administración Concursal bien directamente o a través de entidad especializada, podrá transmitir los bienes a través de venta directa o subasta. El precio mínimo será el fijado como valor de mercado en el Inventario de la Masa Activa del Informe Provisional del artículo 290 del TRLC.
- Si el anterior procedimiento fracasa, durante los siguientes dos meses la Administración Concursal bien directamente o a través de entidad especializada, podrá transmitir estos bienes a través de venta directa o subasta con precio mínimo del valor de liquidación fijado en el Inventario de la Masa Activa del Informe Provisional del artículo 290 del TRLC.
- Si una vez transcurridos estos plazos no hubiera ofertante que haya satisfecho los precios establecidos en los anteriores puntos, el Administrador Concursal y hasta el mes duodécimo del Plan de Liquidación podrá transmitir los bienes por cualquier precio al que encontraré un ofertante y sino, podrá donarlos a una ONG o en último caso declararlos como bienes vacantes.

Cláusula de "reversión". En cualquier momento del procedimiento de venta si apareciese una oferta que, a juicio de la administración concursal, satisface el interés del concurso de forma más beneficiosa que el resultado previsible del procedimiento aquí descrito, se podrá regresar a la fase previa en la que fuera más beneficiosa para los intereses del concurso.

Consideraciones sobre la venta directa:

La presentación de ofertas deberá ir acompañada de resguardo justificativo de la consignación de un 5% del valor fijado en el inventario.

Medios de publicidad de la venta. Los medios de publicidad de la venta dependerán de la tesorería de que se disponga; de ser posible, la administración concursal procederá a la difusión por internet o, en función de la naturaleza de los bienes a enajenar, la inserción en revistas especializadas del sector.

La elección del tipo de anuncio será en todo caso competencia de la administración concursal.

El proceso y la forma de liquidación de los activos, si se realizará a través de entidad especializada, se llevará a cabo según los usos y costumbres de la misma, pero siempre respetando los principios establecidos en el presente Plan de Liquidación.

Los activos de este lote se realizarán de forma colectiva. Será la Administración Concursal o la entidad especializada la encargada de dirigir la venta de estos activos con la única finalidad de maximizar el precio de adquisición.

La Administración Concursal podrá firmar en su caso, contrato de gestión con entidad especializada que recoja la filosofía y los términos del presente Plan de Liquidación y en todo caso, las tarifas de intermediación pactadas con la entidad especializada que la Administración Concursal escoja, no podrán ser superiores al 5% (en el caso de bienes inmuebles) y 21% (en el caso de bienes muebles).

Los honorarios de intermediación devengados por la entidad especializada serán a cargo de la empresa adjudicataria que adquiera el bien ofertado.

4.2. Requisitos y condiciones de la compraventa.

- Todos los gastos ocasionados por la enajenación de los activos serán de cuenta del

adjudicatario o comprador (con los mismos requisitos que el anterior apartado e incluido los honorarios devengados por la entidad especializada).

- Los bienes se transmitirán libres de cuantas cargas recaigan sobre ellos.
- El plazo de entrega de la posesión de los distintos bienes o partidas se llevará a cabo en el plazo que se acuerde con los compradores o adjudicatarios, no pudiendo exceder de un mes desde la fecha de trasmisión del lote.
- Los compradores deberán manifestar y declarar en el documento de venta, que conocen el estado del bien, de sus condiciones, renunciando a ejercer ninguna acción de reclamación contra la concursada, incluyendo la acción de saneamiento por vicios ocultos.
- El pago del precio fijado para la adjudicación o venta de cada una de las partidas o bienes se realizará por medios legales de pago. En el caso de que la Administración concursal aceptará un pago aplazado, éste será garantizado y con los costes financieros, incluidos el descuento financiero, a cargo del adjudicatario o comprador.
- En todo caso la venta está condicionada al pago del total precio incrementado con los impuestos y tasas que resulten aplicables a cargo del comprador.
- Se entenderá la oferta adjudicada en el momento de la firma del contrato de compraventa y el pago del precio ofertado. En ningún caso se entenderá ningún activo adjudicado en el momento de la comunicación al adjudicatario.
- En caso que por causas ajenas a esta Administración concursal, el ofertante finalmente no formalizase la compraventa, el lote objeto de venta se volverá a ofrecer a nuevos ofertantes.

5. Plan de Pago a los Acreedores.

El orden de pago a seguir con el líquido existente y que se incremente como consecuencia de la realización de los bienes y derechos que acabamos de proponer es el establecido en la Ley Concursal en sus artículos:

- Pago inicial de los créditos contra la masa (art. 429 TRLC). Las deducciones para atender

Página 10 de 11

Administración Concursal

Concurso Abreviado 1227/2019

Conrado López Sánchez

Juzgado Mercantil 01 de Madrid

clopez@alentaconcursal.es

Sección 5ª

al pago de los créditos contra la masa se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial.

- Pago de créditos con privilegio especial (art. 430 TRLC). 1. El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva.

El importe obtenido por la realización de los bienes o derechos afectos se destinará al pago del acreedor privilegiado en cantidad que no exceda de la deuda originaria. El resto, si lo hubiere, corresponderá a la masa activa. Si no se consiguiese la completa satisfacción del crédito, la parte no satisfecha será tratada en el concurso con la clasificación que le corresponda.

- Pago a continuación de los créditos con privilegio general (art. 432 TRLC) por el orden previsto en el art. 280 y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.
- Con el sobrante que hubiere, pago de los créditos ordinarios (art. 433 TRLC) y a prorrata si no hubiere bastante para todos ellos.
- Tras atender los créditos anteriores y si hubiere sobrante, pago de los créditos subordinados (art. 435 TRLC) por el orden establecido en el art. 281 y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.

En el caso de producirse pagos de créditos no vencidos a la fecha de inicio de la fase de liquidación, se hará, conforme al art. 436 TRLC, el oportuno descuento calculado al tipo de interés legal.

Administración Concursal!
Conrado López Sánchez
clopez@alentaconcursal.es

Página 11 de 11

Concurso Abreviado 1227/2019
Juzgado Mercantil 01 de Madrid
Sección Sa

6. Consideración Final.

De conformidad con lo previsto en los apartados 416 del TRLC, por esta Administración concursal se presenta el Plan de liquidación de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la mercantil CREACIONES VANITY, S.L. en la forma y procedimiento que se estima más ventajoso para la masa de acreedores.

En lo que no se hubiere previsto en el presente Plan, las operaciones de liquidación de la sociedad se ajustarán a lo dispuesto en el art. 415 del TRLC y demás preceptos de las mismas aplicables, incluso por analogía.

La Administración concursal queda facultada para suscribir, en su nombre o en nombre de la concursada, todos cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a la ejecución del presente y/o realización de la totalidad de bienes de la concursada estableciendo las condiciones y pactos que estime conveniente, sin que los mismo puedan

ir en contra del Plan. Todo ello se eleva al superior criterio de este Juzgado, interesando se confiera el trámite establecido, a los efectos de que sea puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y en los lugares que se estimen convenientes, a fin de que puedan formular las observaciones o propuestas modificatorias pertinentes.

En Madrid a 19 de enero de 2021,

Fdo.:

NOMBRE LOPEZ Firmado digitalmente
SANCHEZ por NOMBRE LOPEZ
SANCHEZ CONRADO -
CONRADO - NIF 50736659Q
50736659Q NIF 50736659Q
Fecha: 2021.01.19
16:44:13 +01'00'

Conrado López Sánchez
Administrador Concursal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 419.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del plan de liquidación presentado por la administración concursal el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

SEGUNDO.- En el presente caso, puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 418.1 del TRLR, ha transcurrido el plazo de quince días sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni propuestas de modificación del plan, y atendiendo al interés del concurso se estima como más conveniente aprobar el plan en los términos en que ha sido presentado.

TERCERO.- El artículo 446.1 del TRLR, que " En la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio o el plan de liquidación o se ordene la liquidación de la masa activa conforme a las normas legales supletorias el juez ordenará la formación de la sección sexta".

CUARTO.- El artículo 447 del TRLR, dispone que, "Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el Ministerio Fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable"

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el plan de liquidación presentado por la administración concursal al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

En lo que no hubiere previsto en el plan aprobado, las operaciones de liquidación se ajustarán a las reglas supletorias contenidas en los artículos 421 y 422 del TRLC.

Fórmese la Sección Sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.

Hágase constar que dentro de los diez siguientes a la notificación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable

Anúnciese la aprobación del Plan de liquidación por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en la página web www.publicidadconcursal.es, edicto que será entregado a la representación procesal de la concursada para que cuide de su diligenciado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2227-0000-52-1227-19 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2227-0000-52-1227-19

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a

las leyes.